

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 7

Referencia:

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-03-1989

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO No. 2 DE 19 DE ENERO DE 1989.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 21254

Publicada el: 17-03-1989

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Productos agrícolas, Alimentos cultivados y cosechados

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.224

Rollo: 10

Posición: 1063

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/. 18.00 más parte aéreo. Un año en la República
B/. 36.00
En el Exterior, B/. 36.00 más parte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.25

intereses y a las redenciones de los pagarés. El tenedor podrá redimir en efectivo los pagarés o aplicarlos al pago total de impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones, derechos y tributos en general y al pago de los servicios públicos básicos, en la fecha de su redención. También podrán ser utilizados en cualquier momento como fianzas de cualquier tipo consignadas a favor de todo Organismo del Estado o entidad pública".

ARTICULO 4º. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia
de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,
ROLANDO MURGAS TORRAZZA

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Encargado
LUIS OLMEDO CASTILLO S.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ISAAC HANONO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR A. MARTANS V.

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ C.

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO Nº 7

(de 13 de marzo 1989)

Por el cual se adiciona al Decreto Nº 2 de 19 de enero de 1989.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales
DECRETA

ARTICULO 1º. Adiciónase el artículo 1º del Decreto Nº 2 de 19 de enero de 1989, con un párrafo así:

"**PARAGRAFO:** La importación directa que realice el Instituto de Mercadeo Agropecuario de confor-

midad con su legislación orgánica, requerirá la autorización previa del Organismo Ejecutivo, que será expedida por Resolución, que llevará la firma del Ministro Encargado de la Presidencia de la República y del Ministro de Desarrollo Agropecuario. Los precios de venta de los productos importados por el Instituto de Mercadeo Agropecuario no excederán el costo de los mismos y los cargos de manejo y administración que son aplicados por el Instituto. La autorización de importación de productos agrope-

cuarios con infracción de las disposiciones legales o reglamentarias por cualquier servidor público, se reputará infracción administrativa grave, y dicho servidor podrá, según la gravedad de la falta, ser suspendido en el ejercicio del cargo o destituido por la autoridad nominadora".

ARTICULO 2º. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia
de la República

LUIS OLMEDO CASTILLO S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE LICENCIA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 207 (bis)

Panamá, 5 de diciembre 1988

En atención al Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma Arias, Alemán y Mora, en representación del Señor Benjamín Fong, con cédula de Identidad Personal No. 4-100-1243, Representante Legal de la Sociedad American Sales Corporation, Sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 212813, Rollo 24454, Imagen 0075, se solicita se expida a favor de la referida Empresa, Licencia para efectuar operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país, para ser reembarcadas de conformidad a lo estatuido en el Decreto No. 130 de 1959 y al Código Fiscal en su articulado 608 y 615 respectivamente.

Que la Empresa por intermedio de su Apoderado Legal manifiesta que está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones mencionadas.

Que entre las obligaciones están las que disponen los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 8º, y 9º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 que son:

1. La presentación de una fianza en efectivo, en bonos bancarios o de seguro, para garantizar el reembolso de las mercancías que llegan al país en tránsito.

2. Pagar una tasa de B/1.25 por cada reembolso que se despache al exterior.

3. Las mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto Nº 481 de 1952), en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto Nº 77 de 1969), o con Sellos de Seguridad (Decreto Nº 26 de 1976), reformado por el Decreto No. 3 de 9 de febrero de 1987).

4. Las mercancías en tránsito que permanezcan más de 24 horas consecutivas en recintos aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos reglamentarios.

5. No se permitirá la introducción al territorio nacional de la República, de mercancías en tránsito que sean de prohibida importación de acuerdo con las normas establecidas por el Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las diligencias antes expuestas, la Sociedad American Sales Corporation ha consignado la Garantía en Cheque Certificado No. 101253 de 19 de septiembre de 1988, por una suma máxima de Mil Balboas (B/1,000.00), a favor del Tesoro Nacional, expedido por Korea Exchange Bank, Sucursal de Panamá.

Que igualmente, la empresa peticionaria queda obligada a mantener vigente la fianza de cumplimiento establecida durante el término de la concesión. El incumplimiento de dicha obligación acarrea la suspensión o cancelación de la Licencia, y

Que el Ministerio de Hacienda y Te-

soro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las acciones necesarias para cancelar la fianza y realizar las investigaciones pertinentes, a fin de determinar las responsabilidades delictivas aduaneras en que se haya incurrido.

RESUELVE:

CONCEDER a la Sociedad American Sales Corporation, Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas conforme lo establecen las normas y disposiciones legales, por el término de un (1) año que vence el treinta y uno (31) de octubre de 1989.

Fundamento de Derecho: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal. Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959. Decreto No. 481 de 1952. Decreto No. 77 de 1969 y Decreto No. 26 de 1976.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

VIRGILIO RAMOS J.
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 24/2/89.

Rafael Mezquita V.
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº. 1

Panamá, 19 de enero de 1989

Que la Dirección Provincial de Educación en Veraguas, solicitó al Consejo Municipal del Distrito de Santiago, el uso de un área de terreno ubicada en la calle sin nombre de la Barriada Urracá, ciudad de Santiago, para instalar los edificios de mantenimiento de esa Dirección.

Que atendiendo dicha petición, el

Consejo Municipal del Distrito de Santiago, mediante acuerdo Municipal Nº. 15 de 6 de julio de 1987, acordó otorgar consentimiento para el uso del área verde de la Barriada Urracá, que la constituye un globo de terreno de 1678.96 metros cuadrados, de la Finca Nº. 8769, Tomo 1111, Folio 322, Sección de la Pro-